



Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA Nro. 446/91.-

DE  
HUINCA RENANCO

DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CORDOBA

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza "Reglamento General de Cementerios", presentado por el Concejal Alfredo López del Bloque Justicialista;

Y CONSIDERANDO:

Que esta disposición viene a cubrir una falencia existente en la legislación municipal.-

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE HUINCA RENANCO

- SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA -

## TITULO I

### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

- Art.1-).- ESTABLECESE para la Ciudad de Huinca Renancó, conforme lo determina la Ley Orgánica Municipal, el carácter comunal obligatorio en la prestación de servicios, custodia y control en materia de / higiene mortuoria.-
- Art.2-).- El Cementerio es un bien de dominio público y por lo tanto // los particulares no podrán realizar en él ninguno de los negocios jurídicos privados contemplados por las leyes civiles y únicamente podrán ser titulares de la concesión o permiso de uso que les otorgue la autoridad administrativa municipal.-
- Art.3-).- Los derechos y obligaciones de los particulares serán los que unilateralmente se establecen en la presente ordenanza y los que únicamente, atendiendo a los servicios públicos, posteriormente se impongan mediante normas de carácter general.-
- Art.4-).- Declárase obligatorio por parte de la Municipalidad, el manejo, traslado, reducción y cualquier tipo de maniobra que corresponda efectuar en restos humanos o ataúdes, urnas u otros recipientes que los contengan.-
- Art.5-).- Los cementerios serán comunes sin más distinción de sitios // que los de sepultura, nichos bóvedas, panteones y osarios.-
- Art.6-).- Queda terminantemente prohibida la posesión de restos humanos en otros sitios que nosean los cementerios, salvo autorización expresa concedida con motivos científicos o educativos.-
- Art.7-).- Autorízase la posesión en domicilios particulares, de urnas / cinerarias con restos provenientes de cremación.-
- Art.8-).- El cementerio deberá tener Sala Mortuoria con el objeto de recibir los cadáveres destinados a ser depositados u observados, provista de los elementos necesarios.-
- Art.9-).- En los cementerios habrá libertad de cultos reconocidos.-



*Honorable Concejo Deliberante*

DE  
HUINCA RENANCO  
DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CORDOBA

////// -2-

CAPITULO II

DEFINICIONES

Art.10º).- A los fines de esta Ordenanza, tórnase como definiciones cabales de los términos que a continuación se expresan, las que se mencionan:

SEPULTURA O FOSA: Lugar en la tierra donde se sepulta el cadáver, consiste en una cavidad donde se deposita el féretro sin ningún tipo de mampostería que lo proteja y que luego es tapado en tierra.-

SEPULCRO O NICHOS: Monumento destinado para la sepultura de uno o varios cadáveres.

URNARIO: Lugar destinado al depósito de urnas osarias o cinerarias.

SECCION: Conjunto determinado por límites precisos, conformado por fosas, nichos o urnarios.

PANTEON COLECTIVO: RECINTO perteneciente a una entidad religiosa, gremial, mutualista, cultural, social, provisto de nichos, urnarios, osarios y otros elementos destinados a albergar los restos de las personas que integran esos nucleamientos.

PANTEON PARTICULAR: Recinto perteneciente a una familia o persona física, provisto o no de nichos, urnarios destinados exclusivamente a albergar los restos de personas ligadas por lazos de parentesco o amistad.-

BOVEDA: Recinto o simple habitación, de carácter subterráneo, que puede ser dependencia de un panteón colectivo, de un panteón particular o por el contrario ser una unidad en sí misma, con carácter colectivo o particular estando destinado a albergar féretros y urnas con restos humanos en nichos, urnarios, estantes o simplemente superpuesto.

MANZANA: Conjunto determinado por los límites precisos conformado por lotes en los que se hayan edificado o previsto edificar panteones, bóvedas o fosas particulares.

TUMULO: Construcción de mampostería y/o material pétreo, efectuada sobre las sepulturas con fines decorativos.

INHUMACION: Acto de enterrar (In-Humus) un difunto. Entiéndese también el acto de depositar los restos en nichos y cerrarlos herméticamente a continuación, con una lápida, o depositarlos en panteón particular, que dando el ataúd a la vista.

EXHUMACION: Acto de desenterrar (Ex-Humus) los restos. Entiéndese tam-



*Honorable Concejo Deliberante*

DE

HUINCA RENANCO

DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CORDOBA

//////////3-

bién el acto de retirar los restos de nicho o panteón particular, para su traslado, reducción a urna, verificación, etc.-

### CAPITULO III

#### ORDENAMIENTO FISICO INTERNO

- Art.11).- A los fines de permitir un desarrollo armónico de los cementerios, cualquier ampliación requerirá una planificación total de los mismos, en cuanto a la ubicación de secciones de sepulturas / y sepulcros, terrenos para panteones colectivos y particulares, secciones de bóvedas, jardines, instalaciones sanitarias y de servicios, etc.-
- Art.12°).- El ámbito total de la ampliación del cementerio viejo será subdividido en áreas definidas que se denominan sectores. La habilitación de cada sector se efectuará una vez que haya sido completa do el anterior. Quedando prohibida la construcción de secciones de nichos en otros sectores.
- Art.13°).- Las secciones de nichos que se construyan, no podrán tener una altura menor de tres (3) metros y contarán, al menos, con cuatro (4) filas superpuestas de sepulcros (nichos).
- Art.14°).- El Departamento Ejecutivo reglamentará cuáles son las condiciones, materiales, características específicas, colores permitidos, limitaciones, etc., dentro de los cuales podrán construirse sepulturas y en general, las características de cada sección que las agrupe.
- Art.15°).- Queda establecido en todos los casos que las distintas áreas que existen en los cementerios estarán perfectamente definidas y delimitadas por calles secundarias y avenidas principales.
- Art.16°).- Solamente podrán transitar por el interior del cementerio / los vehículos automotores que lleven finalidad determinada / por transporte de materiales, ambulancias, y carrozas fúnebres, quedando vedado a coches de duelo y acompañantes de sepelio.

### CAPITULO IV

#### CONCESIONES A PERPETUIDAD

- Art.17°).- El Departamento Ejecutivo, queda expresamente autorizado a determinar áreas (manzanas) en las que se delimitarán lotes que podrán ser concedidos a perpetuidad, en los cementerios municipales



# Honorable Concejo Deliberante

DE  
HUINCA RENANCO  
DPTO. GRAL. ROCA  
PROV. DE CORDOBA

////////// -4-

abonando el precio que fija la ordenanza tarifaria anualmente y sometiéndose a las disposiciones que rigen por la prestación de servicios de mantenimiento.

Art.18º).- Los lotes se destinarán exclusivamente al cometido planificado para cada manzana del sector, debiendo el Departamento Ejecutivo reglamentar respecto al tamaño de los lotes y las distintas / características de la edificación, límites, vías de acceso, etc. de cada manzana, según corresponda a panteones colectivos, particulares, bóvedas comunes, sepulturas, etc.

Art.19-).- Las concesiones a perpetuidad serán dispuestas por el Departamento Ejecutivo, ad-referéndum del H. Concejo Deliberante, permitiéndose las concesiones gratuitas a instituciones o particulares. Únicamente podrá disponerse con carácter gratuito, de los restos de personas que por su actuación relevante en beneficio de la comunidad, del / país, de la cultura, del progreso y proyección de la Ciudad, hayan merecido el reconocimiento unánime de la población.-

En el caso mencionado, la Municipalidad podrá disponer de un terreno no mayor de 2,50 mts. por 1,50 mts. en cada caso.-

Art.20º).- A las sociedades de socorros mutuos, de beneficencia, congregaciones o comunidades de similar carácter que quieran adquirir terrenos para la construcción de un panteón social, siempre que comprueben contar como mínimo ciento cincuenta asociados, poseer personería jurídica o gremial y tengan sede en la Ciudad se les acuerda una rebaja del cincuenta por ciento sobre el precio de venta fijado por la Ordenanza Tarifaria anual.

Art.21º).- Queda prohibida la concesión de terrenos a perpetuidad a personas, entidades o empresas que lleven el propósito de construir para revender o arrendar a terceros y persigan directa o indirectamente un fin de lucro.

Art.22º).- Las solicitudes de concesión se presentarán a la Intendencia con sellado Municipal por el importe que fija la Ordenanza // Tarifaria Anual, debiendo informar la Secretaría de Obras y Servicios // Públicos respecto a la extensión, ubicación y límites del terreno cuya venta se solicita, debiendo diseñarse éste en el plano general de Cementerio, una vez decretado la concesión correspondiente.-

Art.23º).- Expedido el informe indicado en el art. anterior, el Inten-// dente decretará la concesión ordenando ingresar por la Dirección General de Rentas Municipales, el valor de la concesión otorgando / copia del Decreto al concesionario, haciéndose constar que el bien concedido queda sujeto a las disposiciones de ordenanzas y reglamentos vigentes y/o que se dicten que la concesión no crea derechos en favor de los adquirentes.

Art.24º).- Los adquirentes de concesiones a perpetuidad de terrenos en



# Honorable Concejo Deliberante

DE  
HUINCA RENANCO  
DPTO. GRAL. ROCA  
PROV. DE CORDOBA

//////////5-

los cementerios, tendrán un plazo improrrogable de un (1) año a partir del acto en que se suscribe el decreto correspondiente, para la iniciación de la obra, si transcurrido dicho plazo no se hubiere realizado la construcción (u ocupado el terreno en el caso de que se lo haya adquirido para sepultura común) la Municipalidad revocará la concesión a perpetuidad otorgada sin derecho a indemnización alguna.

Art.25°).- Los terrenos con una concesión a perpetuidad otorgada con un mínimo de tres años de anterioridad a la fecha de la promulgación de esta ordenanza, se deberá ajustar a los términos del artículo anterior.-

## TITULO II

### DISPOSICIONES PARTICULARES

#### ADMINISTRACION

#### CAPITULO V

Art.26°).- Los cementerios municipales dependen, en cuanto a administración y operaciones que en ellos se efectúen, de las secretarías de Obras y Servicios Públicos, y de Acción Social, en áreas definidas específicamente conforme a los aspectos de obras, mantenimientos, control, limpieza y seguridad de higiene y profilaxis y ordenamiento, control y // destino de restos, archivo de antecedentes y otorgamientos de sepulturas respectivamente.

#### PERSONAL DE LOS CEMENTERIOS

Art.27°).- Básicamente el plantel que presta servicios en los cementerios estará constituido por agentes dependientes de la secretaría de Obras y Servicios Públicos, subsidiariamente cuando razones de servicio lo hagan necesario, se completará con personal dependiente de las otras secretarías. Las funciones, deberes y atribuciones se establecen a continuación:

- a) Cumplir las órdenes escritas que reciba de la Intendencia, organizar los servicios y vigilar el estricto cumplimiento de las ordenanzas, decretos y reglamentos en vigor, de todo lo cual son directos responsables.-
- b) Vigilar que no se inicie ninguna construcción u obra sin el permiso correspondiente de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.-



# Honorable Concejo Deliberante

DE  
HUINCA RENANCO  
DPTO. GRAL. ROCA  
PROV. DE CORDOBA

//////////--6--

- c) Cuidar de la higiene, aseo y conservación del cementerio, cuidar los útiles, artículos, herramientas y materiales / provistos para los servicios y tener al día el respectivo inventario.
- d) Llevar un archivo y anotaciones ordenadas de todas las órdenes recibidas y de las operaciones realizadas.
- e) Informar y hacer informar correctamente al público, acerca de los requerimientos que formule y recibir por escrito las quejas y reclamos que se presenten, las que serán elevadas a la secretaría de Obras y Servicios Públicos.-
- f) Controlar la actividad que desplieguen en el interior del cementerio empresas fúnebres, empresas constructoras, albañiles particulares, personal y directivos de mutualistas, / religiosas, etc., y público en general, el acceso de vehículos y el uso de diversas instalaciones.
- g) Comunicar a la secretaría de Obras y Servicios Públicos // cualquier violación al artículo 57°.

Art.28°).- El personal que presta servicios en los cementerios, está obligado a poner en conocimiento del director de Obras y Servicios Públicos y del personal jerárquico del que dependan directamente de los hechos y situaciones que consideren anómalos, en el caso que se advierta el conocimiento de estos hechos por parte del personal y se reserve la información, se hará responsable y pasible de sanciones, a quienes transgredan el presente artículo.

Art.29°).- El personal afectado a tareas que requieran el manejo directo de restos humanos y/o elementos que han estado en contacto // con los mismos, será provisto de indumentaria especial, para su protección siendo ineludible su obligación de utilizarla con control médico // periódico.-

## CAPITULO VI

### ALOJAMIENTO DE LOS RESTOS

Art.30°).- a) Fosas o Sepulturas Municipales: Las fosas o sepulturas municipales se construirán en los lugares indicados por el // art. 15°) de la presente Ordenanza y conforme con la reglamentación a que se refiere el Art. 14°).

Uso de las Fosas: 1) El arrendamiento de las fosas municipales deberá ser renovado anualmente con un plazo máximo de arrendamiento de quince (15) años no pudiéndose argumentar razones de ningún carácter que modifique ese término; al cabo de ese lapso los restos deberán reducirse a urna.



# Honorable Concejo Deliberante

DE  
HUINCA RENANCO  
DPTO. GRAL. ROCA  
PROV. DE CORDOBA

////-7-

2) Queda prohibido el uso de caja metálica en los ataúdes que tengan como destino la sepultura en fosa.

3) Las reducciones a urna podrán ser solicitadas a partir del quinto año de sepultura en tierra.

4) Las fosas grandes podrán ser ocupadas por hasta tres ataúdes superpuestos, abonando los derechos que a tal fin diga la ordenanza tarifaria anual, siempre que los primeros restos sepultados no tengan más de cinco años de sepultados.

5) A los fines del inciso anterior, el arrendamiento se renovará teniendo en cuenta solo el primer cadáver, más el desalojo de la fosa tendrá lugar en su totalidad cuando los primeros restos sepultados alcancen el máximo de tiempo que indica el inciso 1.

6) Queda absolutamente prohibido, en todo el ámbito de los cementerios municipales, la construcción de cualquier tipo de ornamentos, lápidas, etc. sobre las fosas que no respondan a los lineamientos específicos y se ajusten a las limitaciones que se dispongan para cada sección. Para cada caso en particular los interesados deberán solicitar, por escrito, sin excepción el permiso correspondiente.-

7) En caso de infracción a lo dispuesto en el inciso anterior la Municipalidad podrá disponer sin necesidad de aviso previo, la demolición de lo construido y la aplicación de las sanciones que determinara la ordenanza general impositiva.

b) Sepulcros o Nichos Municipales: Los sepulcros o nichos municipales se construirán en los lugares indicados por los art. 11º, 12º y 13º de la presente ordenanza y conforme con la reglamentación particular que se dicte para cada sección.

## Uso de los Nichos:

1) No se permitirá la inhumación de más de un cadáver no reducido en cada nicho.

2) No se permitirá el uso de nichos para guardar restos reducidos, cuando no exista en los mismos un cuerpo sin reducir.

3) En caso de menores de dos (2) años de edad podrá autorizarse la colocación de dos (2) cadáveres no reducidos en el mismo nicho.

4) Queda autorizada la colocación de hasta tres (3) cadáveres reducidos, en bolsas plásticas autorizadas en nichos ocupados por un cadáver.



# Honorable Concejo Deliberante

DE  
HUINCA RENANCO  
DPTO. GRAL. ROCA  
PROV. DE CORDOBA

//////////--8--

5) El arrendamiento de los nichos deberá ser renovado anualmente con un plazo máximo de arrendamiento de treinta (30) años no pudiéndose argumentar razones de ningún carácter que modifiquen ese término.

6) En el caso de procederse a la verificación de restos que hayan superado los treinta años de depósito en nicho municipal y se determine que no están en condiciones de ser reducidos a urna por no haberse producido aún totalmente la degradación orgánica se procederá a darles sepulturas en tierra con un plazo máximo de cuatro (4) años al cabo de los cuales se deberán reducir a urna en el caso de los apartados 3) y 4), el derecho de arrendamiento se percibirá solo como si el nicho estuviere ocupado por un cadáver.

7) Las asignaciones de nichos disponibles se efectuarán por orden correlativo, sin considerarse la ubicación que deberá disponer a estos fines la secretaría de hacienda a través de sus dependencias competentes.

8) Queda prohibida la colocación de placas y plaquetas sin haberse solicitado previamente por escrito, el permiso correspondiente, permitiéndose solamente en el muro que linda con el costado derecho del nicho, y abonados los derechos que fija la ordenanza Tarifaria anual.

c) Urnarios municipales: A cada sección de nichos municipales corresponderá la existencia de su respectivo / urnario cuyas características deberán reglamentarse para cada caso pero observando siempre la condición general de la igualdad de sus lápidas y la prohibición de colocar floreros en los que pueda depositarse agua para el mantenimiento de las flores. Por otra parte cuando // estos urnarios estén ubicados en subsuelos o en recintos cerrados, queda prohibido la colocación de ofrendas consistentes en flores naturales.

## Uso de Urnarios:

1) No se permitirá la inhumación de más de un cadáver reducido en cada urnario.

2) Se permitirá la inhumación de hasta // dos (2) cadáveres reducidos cuando se trate de niños // hasta cuatro (4) años de edad.

3) Las únicas urnas que podrán utilizarse son las que se adopten específicamente para cada urnario, las que tendrán medidas normalizadas, estando //



# Honorable Concejo Deliberante

DE  
HUINCA RENANCO  
DPTO. GRAL. ROCA  
PROV. DE CORDOBA

////////// -9-

construidas de madera, de plástico inalterables de aglomerados de madera o similares, como así también bolsas plásticas que se fabrican especialmente para ese cometido.

4) El arrendamiento de los urnarios deberá ser renovado anualmente.

d) Depósitos de Cadáveres El Departamento Ejecutivo reglamentará las características y condiciones sanitarias de la sala mortuoria.

## Uso de la Sala Mortuoria:

1) Los cadáveres que se reciban en depósito cuando ello no sea motivado por falta de lugares disponibles para su inhumación podrán permanecer en el mismo hasta diez (10) días corridos pasados los cuales si no se presentaren los deudos a retirarlos, serán enviados a la fosa común.

2) Solamente podrán depositarse en la Sala Mortuoria los cadáveres contenidos en ataúdes provistos en caja metálica / haciéndose responsables las empresas de servicios fúnebres de que los mismos no difundan olores nauseabundos o permitan escape de líquidos.

3) Las urnas osarias, // podrán depositarse en la sala mortuoria, por el mismo plazo antes mencionado, sin necesidad de // contar con caja metálica de protección.

## TITULO III

### CONSTRUCCION EN LOS CEMENTERIOS

#### CAPITULO I

Art.31º).- Las construcciones privadas que se realicen en los cementerios, estarán sometidas a lo que se determina en el presente título a las disposiciones de la ordenanza general impositiva y a las reglamentaciones que al efecto se dicten debiéndose, para edificar, reedificar o modificar, cualquier tipo de obra, presentarse una / solicitud a la Intendencia, acompañándose los planos y memoria correspondiente por duplicado.

Art.32º).- El Departamento Ejecutivo rechazará los planos e impedirá la construcción de obras que contengan alegorías inadecuadas



## Honorable Concejo Deliberante

DE  
HUINCA RENANCO  
DPTO. GRAL. ROCA  
PROV. DE CORDOBA

//////////--10--

o cuya forma antiestética no responda a la seriedad y decoro del recinto.

Art.33°).- Para la construcción de cualquier obra en los cementerios, regirá lo dispuesto en las ordenanzas para las construcciones en general en cuanto sea pertinente, limitándose a tres (3) meses el plazo / que se acuerda para comenzarla, debiéndose continuar sin interrupción hasta dejarla terminada, lo que será dentro del plazo de un año.

Art.34°).- La excavación podrá comenzarse inmediatamente después de fijada la línea en el terreno, por parte de la secretaría de Obras y Servicios Públicos.

Art.35°).- La profundidad máxima que se permite excavar el terreno en los cementerios es de diez (10) metros pudiéndose, además, excavar un osario no mayor de tres (3) metros.-

Art.36°).- Los muros divisorios de los sepulcros tendrán un espesor mínimo de quince (15) centímetros cuando sea de mampostería de ladrillos común, en elevación, y de treinta (30) centímetros en el subsuelo. Al nivel del subsuelo tendrán una capa aisladora horizontal de cemento hidráulico y una vertical en la parte que está en contacto con el terreno.

Art.37°).- Los sepulcros construídos con sistemas premoldeados de hormigón armado permitidos, no están sujetos a lo dispuesto por el artículo anterior.-

Art.38°).- La construcción no podrá salir en ningún caso de la línea municipal.

Art.39°).- Todos los sepulcros y panteones deberán disponer de una rejilla de aireación permanente ubicada en la parte superior del / mismo y cuyas dimensiones será de 0,15 mts.; esta rejilla deberá ser de bronce, platino o similar.

Art.40°).- El subsuelo será ventilado con un caño que comunique con el exterior, con una rejilla colocada en la parte más alta de la construcción. Los pisos serán de material impermeable y las escalinatas de acceso se construirán de mármoles, granitos, cemento hidráulico o material cerámico, no pudiendo ello salir de la línea municipal.

Art.41°).- No se podrá depositar en las calles de los cementerios ningún material de construcción: ladrillos, cal, arena, mezcla, etc. maderas, hierros, máquinas y herramientas, debiendo hacerlo en terrenos baldíos y en cantidad no mayor que la necesaria para siete días de trabajo.

Art.42°).- Conjuntamente con la edificación de los panteones particulares y/o colectivos, los responsables harán construir una vereda, / frente a los mismos, cuyo ancho será de 1,00 mt. de ancho, debiéndose en todos los casos solicitarse los niveles y características en la secretaría de Obras y Servicios Públicos.



*Honorable Concejo Deliberante*

DE

HUINCA RENANCO

DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CORDOBA

//////////--11--

TITULO IV

DE LAS BOVEDAS, PANTEONES, FOSAS Y NICHOS CORRESPONDIENTES AL AMBITO PRIVADO.-

CAPITULO I

Art.43º).- A los concesionarios de terrenos a perpetuidad y a quienes posean cualquier construcción en los cementerios que tengan como destino la sepultura de cadáveres, les queda terminantemente prohibido sepultar restos humanos mediante remuneración. El Departamento Ejecutivo ordenará la inmediata clausura de los recintos en que se compruebe que los concesionarios ejercen cualquier clase de comercio, facilitándolos para inhumación de restos.

Art.44º).- En el caso que se produzca infracción a lo dispuesto por el anterior artículo se aplicarán las multas previstas en la // Ordenanza General Impositiva, y si se comprobase reincidencia, el Departamento Ejecutivo podrá disponer la caducidad de la concesión y adoptar las medidas legales conducentes a la restitución del predio o del nicho asignado.

Art.45º).- A las asociaciones de cualquier género que sean y que posean concesiones de terrenos o hayan construido sepulcros o panteones les está prohibido sepultar en ellos cadáveres de personas que no hayan pertenecido a la asociación quedando a este fin obligados a presentar a la intendencia un ejemplar de sus estatutos y nómina completa de / los socios que tengan , la cual ampliarán mensualmente, comunicando los nombres de los que eliminan e ingresan, la Municipalidad no reconocerá / legalmente la sepultura de personas así figuren como socias de la entidad cuando no se haya cumplimentado el requisito anterior destinado a evitar el ejercicio comercial en el ámbito de los cementerios.

Art.46-).- Los estatutos de las asociaciones indicadas en el artículo / anterior, sólo podrán conceder el derecho de sepultura para los asociados, esposa o hijos que habiten el mismo techo y no permitirán la inhumación de los restos de los socios que, como tales, no tengan un mes de antigüedad por lo menos.-

Art.47º).- Las asociaciones que no dieran cumplimiento a lo determinado en los artículos anteriores perderán ipso-facto el derecho de sepultar, lo cual podrá determinar el Departamento Ejecutivo aplicando / suspensiones temporales o definitivas según la gravedad de las infracciones.

Art.48º).- Queda prohibida a las asociaciones indicadas, prestar o transferir total o parcialmente el terreno concedido y las que por cualquier causa liquiden o desaparezcan perderán todo derecho a la pro- /



# Honorable Concejo Deliberante

DE  
HUINCA RENANCO  
DPTO. GRAL. ROCA  
PROV. DE CORDOBA

////////// -12-

piedad, recobrando la Municipalidad el dominio y posesión del terreno y construcciones existentes en el mismo reconociendo únicamente la ocupación de los nichos que estén concedidos, hasta cumplirse el término en que los restos puedan ser exhumados.

Art.49º).- Queda terminantemente prohibido inhumar en todo el ámbito de los cementerios, así se trate de sepulcros o recintos de carácter privado, restos de animales de cualquier tipo o especie.

Art.50º).- Queda prohibida la subasta de sepulturas, sepulcros y bienes de propiedad privada en el ámbito de los cementerios.

## CAPITULO II

### DE LAS SEPULTURAS GRATUITAS

Art.51º).- FACULTASE al Departamento Ejecutivo para expedir sepulturas gratuitas para inhumar los cadáveres enviados de los Hospitales, Asilos, Cárceles, y Fuerzas Armadas, dará también sepulturas gratuitas a los restos de los que se compruebe que son personas pobres de solemnidad.

Art.52º).- Las inhumaciones gratuitas se efectuarán en fosas, en secciones expresamente destinadas a tal fin, debiendo reglamentarse las características de la misma manteniendo el criterio de la uniformidad y el decoro quedando prohibido la realización de construcciones sobre las fosas, habida cuenta que la exhumación de los restos deberá efectuarse, indefectiblemente a los cinco (5) años de inhumación.

Art.53º).- La Municipalidad dispondrá en los casos en que no existan deudos, la colocación de una identificación de los restos de carácter uniforme, donde conste nombres y apellidos, fecha de defunción. Esta identificación será indeleble.

Art.54º).- A los cinco (5) años de inhumación, si los restos no fueren reclamados, se procederá a la exhumación y los restos serán depositados en el osario común.

Art.55º).- En el caso que los restos sean reclamados, se procederá a la reducción a urna y se permitirá el depósito en el urnario municipal abonando los derechos que fija la ordenanza anual.

## CAPITULO III

### COLOCACION DE LAPIDAS

Art.56º).- Las lápidas y placas, como así también cualquier otro adita-



# Honorable Concejo Deliberante

DE  
HUINCA RENANCO  
DPTO. GRAL. ROCA  
PROV. DE CORDOBA

//////////--13--

miento o superficie que existiere en los lugares que contengan restos no podrán contener inscripciones injuriosas, soeces, no referirse a actos antisociales que hayan efectuado la persona sepultada durante su vida, caso en que la Municipalidad sin más trámite que el labrado de un acta procederá a eliminarles por los medios que considere más convenientes, no restituyendo al infractor material.

## CAPITULO IV

### CUIDADO DE SEPULTURAS; SEPULCROS; BOVEDAS Y PANTEONES

Art.57º).- El cuidado de sepulturas, sepulcros, bóvedas y panteones es responsabilidad de los concesionarios y/o arrendatarios, // quienes tienen la obligación de mantenerlos limpios de malezas y defectos de mampostería.

Art.58º).- Queda prohibido a los empleados municipales ocuparse del /// cuidado de sepulturas, sepulcros, bóvedas o panteones, cuando presten servicios en los cementerios con carácter habitual.

## TITULO V

### HIGIENE MORTUORIA Y NORMAS DE PROCEDIMIENTO

#### CAPITULO I

#### DE LAS INHUMACIONES

Art.59º).- Conforme con lo dispuesto en el art. 6º) de esta Ordenanza, queda terminantemente prohibido inhumar cadáveres en otro sitio que no sea en el ámbito de los cementerios municipales, bajo pena // de las sanciones que establece la Ordenanza General Impositiva, corriendo además por cuenta del contraventor los gastos que originen la exhumación y traslado de los restos al cementerio.

Art.60º).- Los empleados de cada cementerio no permitirán la inhumación de cadáveres, sin orden por escrito de la Intendencia, canalizada a través de la secretaría de Hacienda, la que se otorgará previa verificación ante las oficinas del Registro Civil y Capacidad de las // Personas y el pago de los derechos determinados por la O.G.I.

Art.61º).- Las inhumaciones en los sepulcros de corporaciones o de particulares sólo se permitirán previa presentación de un permiso suscripto por los representantes debidamente autorizados de la asociación y en el segundo caso, de los concesionarios a perpetuidad del // recinto, previa verificación de que no existan deudas de las tasas en //



# Honorable Concejo Deliberante

DE  
HUINCA RENANCO  
DPTO. GRAL. ROCA  
PROV. DE CORDOBA

////////// -14-

cementerio que fija la Ordenanza General Impositiva.

Art.62º).- La Municipalidad no se responsabiliza por los problemas legales que pudieren surgir a raíz de la permanencia en panteones, terrenos baldíos, nichos o recintos concedidos a perpetuidad de restos de / personas no familiares de los concesionarios, cuando media la debida auto rización para que en ellos se haya efectuado la inhumación.

Art.63º).- El plazo para inhumar un difunto se fija de la siguiente forma:

- a) Entre la difusión y la inhumación no podrá mediar un lapso menor a doce (12) horas, salvo las excepciones que en este mismo artículo se citan.
- b) El plazo máximo para sepultar se fija en veinticuatro (24) horas.
- c) En caso de producirse el deceso por causa de grave enfermedad infecto-contagiosa y se estime la necesidad de resguardar la salud pública, el plazo se reducirá al mínimo imprescindible y el cadáver será inhumado o / cremado inmediatamente.
- d) El Departamento Ejecutivo podrá autorizar, excepcionalmente, (cuando el encargado de la funeraria así lo aconseje) un plazo improrrogable de  $\frac{1}{2}$  veinticuatro (24) horas más para sepultar, cuando no se trate del caso c).

Art.64º).- Las inhumaciones en panteones municipales o privados de nichos colectivos o en panteones familiares, se harán en cajas metálicas tratadas contra la corrosión y provista de válvula hidráulica para escape de gases como única excepción de su hermeticidad. Estas cajas estarán colocadas dentro de otras de madera u otro material previa aprobación de / la autoridad competente.

Art.65º).- Queda prohibido el uso de cajas metálicas en ataúdes para inhumaciones bajo tierra o en aquellos que serán incinerados simultáneamente con la cremación de los restos; para estos casos podrá no usarse materiales tradicionales pero sí prutrascibles y combustibles, previa / aprobación de la autoridad competente.

Art.66º).- Queda prohibido inhumar difuntos sin la presentación de la debida licencia de inhumación expedida por el Registro Civil Municipal. Los empleados de los cementerios no darán curso a la inhumación sin el cumplimiento de lo establecido en este artículo.

Art.67º).- La empresa fúnebre que haya efectuado el servicio, será la responsable del cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 64º y 65º en los casos de infracción se aplicarán las sanciones que prevé la Ordenanza General Impositiva.

Art.68º).- Cada cadáver será conducido al Cementerio encerrado en su respectivo cajón, aún cuando se lleven varios juntos en el vehículo fúnebre.



# Honorable Concejo Deliberante

DE  
HUINCA RENANCO  
DPTO. GRAL. ROCA  
PROV. DE CORDOBA

////////// -15-

Art.69°).- La Intendencia podrá conceder permiso en épocas normales para que pueda efectuarse la inhumación de cadáveres de personas / fallecidas fuera del Municipio, exigiendo los comprobantes necesarios para justificar su origen, así como se ha cumplimentado la tramitación ante las oficinas del Registro Civil y Capacidad de las Personas.

Art.70°).- El Departamento Ejecutivo podrá prohibir la introducción de // difuntos al Municipio cuando así lo aconseje razones de salubridad o carencia de disponibilidades en los cementerios.

Art.71°).- Las empresas de transporte y los particulares que introduzcan cadáveres al Municipio para su inhumación en los cementerios / locales sin contar con la autorización correspondiente ni con las actas / de defunción expedidas por la oficina del Registro Civil y Capacidad de / las Personas en el lugar que se produjo el fallecimiento, incurrirá en in / fracción a la presente ordenanza y serán sancionados con las multas que / prevé la ordenanza general Impositiva.

Art.72°).- Las inhumaciones bajo tierra, en fosas municipales o privadas se harán bajo las siguientes condiciones:

a) Las fosas tendrán una profundidad mínima de 1,60 m. y los ataúdes se- / rán cubiertos con toda la tierra extraída al efectuarse la excavación. En el caso que se disponga colocar más de dos cadáveres en una fosa, la / profundidad se extenderá 80 cm. más por féretro.

b) El máximo de cadáveres permitidos por cada fosa será de tres (3) pu-// diendo llegarse hasta seis (6) cuando se trate de cadáveres de menores de seis (6) años.

c) En la tapa de la caja se grabará el nombre del fallecido y la fecha de defunción.

d) Entre cada fosa deberá existir una distancia de cuarenta (40) cm.

Art.73°).- Las tapas de los ataúdes en que se transportan los cadáveres destinados a ser observados en la sala mortuoria, serán cerradas flojamente por encajes siendo prohibida toda clase de clavaduras.

Art.74°).- Si durante las horas de observación el cadáver depositado presentare síntomas manifiestos de descomposición, podrá ser inhumado sin necesidad de esperar el término fijado en las disposiciones vi-// gentes.

Art.75°).- La Intendencia dará sepultura en las mismas condiciones que lo hace a los residentes habituales del Ejido Municipal, a las // personas fallecidas provenientes de la zona rural y de las localidades ve / cinas que no posean enterratorios.

Art.76°).- Inmediatamente de inhumarse un cadáver en un nicho, se proce-



# Honorable Concejo Deliberante

DE  
HUINCA RENANCO  
DPTO. GRAL. ROCA  
PROV. DE CORDOBA

//////////--16--

derá a tapar el mismo con una tapa de cemento que se unirá a las paredes con mortero del mismo material, o con una pared de ladrillos que se revicará con cemento hidráulico. En ningún caso quedarán expuestos a la vista sea en secciones de nichos municipales o de instituciones, féretros y urnas; trabajo que será realizado por la Municipalidad.

## CAPITULO II

### DE LAS EXHUMACIONES

Art.77º).- Queda prohibido la apertura de nichos y la remoción de cadáveres sin autorización escrita de la Intendencia incurriendo los infractores a esta disposición en multas que se graduarán de acuerdo con lo previsto por la Ordenanza General Impositiva.

Art.78º).- No podrá exhumarse ningún cadáver que esté sepultado en tierra sin que haya transcurrido cuatro (4) años de su entierro ni // tampoco durante las epidemias.-

Art.79º).- Todo cadáver inhumado en las condiciones prescriptas por los / artículos 65º y 66º de la presente Ordenanza, podrá ser exhumado y trasladado en toda época del año, siempre que previamente se llenen las disposiciones en vigencia.

Art.80º).- Las personas que quieran reducir o trasladar restos presentarán a la Intendencia una solicitud especificando la operación que quieren realizar y acompañando la siguiente documentación:

a) En el caso de que la tarea deba cumplirse en panteón de sociedad: Constancia de la institución de que se ha autorizado la maniobra, debiendo figurar con precisión los nombres y apellidos del fallecido, nicho o fosa donde se encuentra alojado y urnario donde se depositarán

b) En el caso de que la tarea deba cumplirse en panteón particular: Constancia que acredite la conformidad del titular y en caso que éste haya fallecido del pariente más cercano, constancia que no existen deudas por tasas en cementerio.

Art.81º).- En los casos mencionados en el artículo anterior y cuando se trate de reducciones provenientes de sepulturas, sepulcros o bóvedas municipales, la tarea no será cumplida hasta tanto los interesados no acrediten haber abonado los derechos que fija la ordenanza general Impositiva.

Art.82º).- Las exhumaciones serán autorizadas siempre que los cadáveres tengan el tiempo de inhumación necesario, debiendo efectuarse previamente como requisito ineludible, la verificación de los restos, corriendo por cuenta de los interesados los gastos que demande el quitado / de lápidas y placas que estén obturando los nichos o cubriendo las fosas



## Honorable Concejo Deliberante

DE  
HUINCA RENANCO  
DPTO. GRAL. ROCA  
PROV. DE CORDOBA

////////// -17-

o bóvedas, no responsabilizándose tampoco la Municipalidad por los daños que pudieren sufrir dichos elementos al efectuarse la maniobra.

Art.83º).- La tapa de mampostería que cierra los nichos, será quitada por personal municipal.

Art.84º).- Las excavaciones destinadas a exhumar cadáveres sepultados en tierra sólo podrán ser efectuadas por personal municipal.

Art.85º).- Las reducciones de restos se realizarán en locales especiales permitiéndose que la maniobra sea observada únicamente por los deudos. Bajo ningún pretexto esas operaciones se efectuarán en las calles, baldíos o en el interior de los panteones o bóvedas.

Art.86º).- En las exhumaciones las sepulturas, nichos o bóvedas serán abiertos con todas las precauciones posibles teniendo siempre a mano los líquidos desinfectantes que la secretaría de Acción Social disponga dejando abiertos por algunas horas, si es necesario los recintos en los cuales puedan existir sospechas de que se han acumulado gases.

Art.87º).- El personal no iniciará las tareas en ningún recinto cerrado / antes de verificar que una llama arde sin inconvenientes.

Art.88º).- Ningún cadáver podrá ser extraído de las cajas metálicas, si no es por los motivos siguientes:

- a) Reducción a urna, cuando se halle en condiciones, aún antes de haberse cumplido el plazo máximo de inhumación.
- b) Por haberse deteriorado la caja metálica y sea necesario reemplazarla.
- c) Cuando se disponga la cremación de los restos.
- d) Cuando se trate de un cadáver momificado y se desea cambiar el féretro.

Art.89º).- Después de cuatro (4) años de estar sepultado en tierra un cadáver, no haciéndose cargo del mismo los deudos, el Departamento Ejecutivo mandará exhumar para su traslado a la fosa común.

Art.90º).- Cuando los deudos no abonen los arrendamientos anuales de nichos municipales el Departamento Ejecutivo podrá disponer el desalojo de los mismos y la cremación de los restos para alojarlos en la fosa común cuando no hubiere medios para efectuar la cremación, podrá disponerse / la sepultura en tierra (previa apertura de la caja metálica) por el tiempo que se considere necesario para la degradación orgánica; cumplido el término el cadáver se depositará en la fosa común.

Art.91º).- Los desalojos de fosas y nichos se harán únicamente después de



# Honorable Concejo Deliberante

DE  
HUINCA RENANCO  
DPTO. GRAL. ROCA  
PROV. DE CORDOBA

////////// -18-

notificación a los deudos responsables de los restos lo que se efectuará publicandando por un día avisos destacados en los diarios que llegan al medio, a intervalos de cinco (5) días otorgando un plazo de diez (10) días corridos para normalizar los pagos o para efectuar los traslados o reducciones que correspondan según las disposiciones de la presente Ordenanza. Vencidos esos plazos se levantará un acta con la nómina de los restos que se exhumarán y se procederá de acuerdo a lo previsto por el artículo 91°).

Art.92°).- En los casos de exhumaciones decretadas por el juez competente la Intendencia hará cumplir la orden y se procederá a la exhumación con intervención del director de Obras y Servicios Públicos y el abogado de Asesoría Legal, levantándose acta en la que además de hacer se constar los datos generales del procedimiento, se expresará cuáles son las condiciones del ataúd, sus inscripciones y la entrega del mismo al // secretario del juez o persona designada por éste último; dicha nota será remitida a la Intendencia.

## TITULO VI

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

#### CAPITULO I

Art.93°).- Prohíbese en la portada de los cementerios y en la vía pública a menor distancia de cien (100) metros de aquellos, la colocación de carpas e instalaciones de cualquier naturaleza, destinados a la venta de flores, cruces, comestibles, cuadros, bebidas o artículos en general, como asimismo el establecimiento o circulación de todo vendedor // ambulante en ejercicio de comercio. En caso de infracción se aplicarán // las sanciones previstas por la ordenanza General Impositiva.

#### CAPITULO II

##### DEL CEMENTERIO PARQUE

Art.94°).- Entiéndese por Cementerio Parque, el área parqueizada del dominio público municipal destinada a la inhumación de difuntos.

Art.95°).- Queda prohibida en su área cualquier obra de albañilería de // carácter funerario excepto las que expresamente disponga el // Departamento Ejecutivo para la prestación de los servicios del cementerio.

Art.96°).- Queda establecido que el régimen de funcionamiento del cementerio parque es dinámico, entendiéndose por tal el ciclo de // inhumación por el término de quince (15) años, seguido de exhumación de // los restos óseos.

Art.97°).- El cementerio parque estará previsto de urnario colectivo, ///



*Honorable Concejo Deliberante*

DE  
HUINCA RENANCO  
DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CORDOBA

////////// -19-

construido por la Municipalidad para uso gratuito, y también urnarios individuales y familiares para su arrendamiento.-

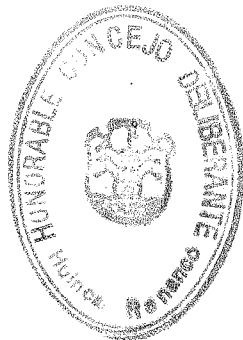
Art.98).- Las inhumaciones se efectuarán en ataúdes de material fácilmente putrescible y sin caja metálica interior, el tiempo // destinado a velatorio podrá reducirse al mínimo cuando los restos sean inhumados en este cementerio.-

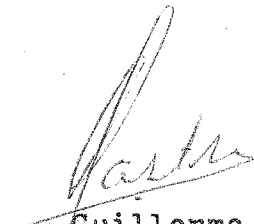
Art.99).- Quedan derogadas todas disposiciones, ordenanzas y decretos que hayan tenido vigencia hasta la fecha, que se contrapongan a la presente Ordenanza.-

Art.100).- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

Dado en Sala del Honorable Concejo Deliberante de Huinca Renancó en sesión extraordinaria de fecha veintiuno de marzo de mil novecientos noventa y uno.-

  
MARIA C. OJEVEDO  
SECRETARIA M. C. DELIBERANTE



  
Guillermo Castro  
Vicepresidente 1ro. a/c Presidenc.  
Honorable Concejo Deliberante

